Firmado digitalmente por RIVAS CHAVEZ Napoleon FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.02.2022 07:12:24 -05:00

Resolución Jefatural

Chiclayo, 04 de Febrero del 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000066-2022-JZ3CHY/MIGRACIONES

VISTOS, la solicitud de Fraccionamiento de fecha 04 de Enero del 2022, formulada por la persona de nacionalidad venezolana **Sr. ORLANDO JAVIER CHUELLO LAGOS, identificada con Pasaporte N° 143378552;** El INFORME N° 000003-2022-RVH-JZ3CHY/MIGRACIONES de fecha 03 de Febrero del 2022, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Chiclayo, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento.

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen, la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 de la citada norma.

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de

MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto.

En esa misma línea, se establece que las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones.

Sobre la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

> "**Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados**
> *Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*
>
> *a) Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses"*. (…)

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal a), del artículo 56° del referido cuerpo legal, dispone lo siguiente:

> "**Artículo 56.- Multa a extranjeros**
> *Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes: a. El exceso de permanencia al momento de salir del país*." (…)

Asimismo, el literal a) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece: "Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

a. *Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia*." (…)

Cabe señalar que, para el presente caso, a fin de establecer el cálculo de la multa pecuniaria se tomará en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF que fija como Unidad Impositiva Tributaria para el año 2022 la suma de S/. 4,600.00 (Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 soles); Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de incurrir en infracción.

Del caso en concreto

En esa línea de ideas, de la verificación efectuada a los módulos de consulta del Sistema Integrado de Migraciones - SIM, se advirtió que la persona de nacionalidad

venezolana **Sr. ORLANDO JAVIER CHUELLO LAGOS, identificada con Pasaporte N° 143378552**, ha adquirido una deuda por multa, como consecuencia de su situación migratoria irregular por exceso de permanencia, correspondiente a **54 días** hasta el 15 de marzo de 2020 (inicio de la cuarentena producto de la Covid-19 y del **20AGO2021** a la fecha de Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria con fecha **03FEB2022** corresponden **168 días** adicionales, debido a que con Resolución de Superintendencia N° 000170-2021[1] deroga la suspensión de plazos y multas administrativas producto de la Covid-19; toda vez que su permanencia autorizada se encontraba vigente hasta el **21ENE2020**. En tal sentido, la referida multa asciende a un total de **S/ 1021.20** (Mil Veintiuno con 20/100 Soles), conforme al siguiente detalle:

Código de Multa	Concepto de Multa	Deuda Total
0675	**222** días Exceso de Permanencia	**S/. 1021.20**

Del análisis realizado a las deudas adquiridas a consecuencia de una multa, se verificó que el "*Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuesta por la Superintendencia Nacional de Migraciones*" (En adelante el Reglamento)[2] señala en el literal f) de su artículo 7° que pueden ser materia de fraccionamiento las multas derivadas de infracciones a las normas migratorias, respecto de las cuales MIGRACIONES aún no ha emitido y/o notificado la resolución de multa.

Se evidencia al amparo de la normativa señalada que la persona de nacionalidad venezolana **Sr. ORLANDO JAVIER CHUELLO LAGOS, identificada con Pasaporte N° 143378552**, no consignó número de cuotas en su solicitud para el fraccionamiento respectivo.

Sin perjuicio de ello, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas en materia migratoria impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones:

> **Art- 10° Del plazo del fraccionamiento**
>
> (…) 10.3 "*En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT*."

Por los fundamentos expuestos, y encontrándose la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por el administrado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, se determina la procedencia de la solicitud en **SEIS (06) cuotas mensuales**, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.3 del artículo 14 del referido Reglamento: "*El otorgamiento o denegatoria de la solicitud de fraccionamiento se efectuará mediante resolución, la que podrá fijar un número de cuotas menor al propuesto por el administrado cuando la solicitud no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento*".

---

[1] **Artículo 5°. -** Aplicar a las personas extranjeras con calidad migratoria temporal cuyo plazo de permanencia se encuentre vencido al 15 de marzo del 2020, lo dispuesto en el artículo 220° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo 007-2017-IN. El cómputo de la multa por exceso de permanencia, se reanudará a partir del décimo día de publicada la presente resolución hasta la presentación de la solicitud de acuerdo a lo previsto en el referido artículo

[2] Aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000072-2018/MIGRACIONES

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES y el Reglamento de Fraccionamiento aprobado mediante RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000072-2018-MIGRACIONES 27 de febrero del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - De conformidad con la solicitud de fraccionamiento presentada por la persona de nacionalidad venezolana **Sr. ORLANDO JAVIER CHUELLO LAGOS, identificada con Pasaporte N° 143378552** y la información sustentatoria obtenida en los módulos de consulta del Sistema de Integrado de Migraciones-SIM, se determina la **PROCEDENCIA** del pedido.

Artículo 2°. - **OTORGAR** el fraccionamiento de la deuda, luego de deducir la cuota inicial, en **SEIS (06) cuotas mensuales**, las cuales vencerá el último día del mes, de acuerdo al siguiente detalle, debiéndose efectuar el pago de la cuota inicial dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, de notificada la presente resolución[3].

CÓDIGO DE PAGO DE FRACCIONAMIENTO	DEUDA TOTAL	CUOTA INICIAL 10%	DEUDA FRACCIONADA 90% TOTAL	90% cuota fraccionada
				PAGO MENSUAL DURANTE SEIS (06) MESES
0673	**S/1021.20**	**S/. 102.12**	**S/. 919.08**	**S/. 153.18**

Artículo 3°. - Queda establecido que cuando haya transcurrido quince (15) días calendario desde el vencimiento de la cuota y esta se mantenga impaga, perderá el beneficio del fraccionamiento.

Artículo 4°. - Notificar la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturales Zonales a nivel Nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto del callao, a la Dirección de Operaciones y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 5°. - Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicación y Estadística para que proceda a su publicación en el portal web institucional, en el plazo de un día.

---

[3] **Notas**

1. Los documentos a presentar en Control Migratorio es:
- Impresión del Correo de Notificación
- Resolución aprobatoria.
- Comprobante(s) Original(es) de Pago
2. El pago de la cuota inicial y cuotas mensuales se realiza en el Banco de la Nación.
3. Para efectuar el pago debe indicar tipo de documento número de documento de su identidad que figura en la presente Resolución.
4. Indicar el código de Pago y Cantidad de días que figura en el presente cuadro.
5. La tarifa de Multa por día, equivale a 0.1% del valor de la UIT durante el año de infracción.
6. El vencimiento de la Cuota Inicial, es al 3er día hábil de Notificado (No se considera días sábados, domingos, ni feriados).
7. Los vencimientos de Cuotas fraccionadas son a fines de mes, la primera cuota mensual vence a final del mes de Notificado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAPOLEON RIVAS CHAVEZ
JEFE ZONAL DE CHICLAYO
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE